

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 018**  
**2 de agosto de 2023**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS FINANCIEROS POR LA GENERACIÓN DE RECURSOS POR EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA**

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 50 Literal g del Estatuto General, el Rector puede suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.

Que la Sala general, mediante acuerdo No. 05 del 4 de octubre de 2019, fija las políticas y lineamientos generales sobre el Presupuesto de ingresos, egresos e inversiones desde los diferentes centros de costos de la Institución.

Que el Artículo 7 del acuerdo No. 05 del 4 de octubre de 2019, señala que desde todas las áreas deben incluir en sus planes de trabajo la continua búsqueda de nuevas fuentes de ingresos. Por lo tanto, el presupuesto debe reflejar estas apuestas y asegurar que se den los resultados esperados.

Que el comité de direccionamiento estratégico realizado el martes 1 de agosto de 2023, aprobó la aplicación de incentivos por la gestión de recursos no operacionales que generen reinversión educativa.

Que los contratos por servicios, consultorías y proyectos que generen recursos para la inversión educativa, sostenibilidad y desarrollo Institucional para la Corporación Universitaria Reformada, permitirán la aplicación de incentivos económicos a quienes intervienen directamente.

Que el rector de la Corporación Universitaria Reformada, en su calidad de representante legal debidamente facultado, con conocimiento de lo anteriormente descrito,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se entiende por incentivos económicos el reconocimiento monetario (no constitutivo de factor salarial) que se hará a los funcionarios académicos y/o administrativos que por fuera de su actividad contractual participen en la gestión, formulación y/o el desarrollo de proyectos, consultorías y servicios o educación continuada, los cuales generen excedentes de reinversión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reconocimiento de los incentivos económicos tiene como propósitos:

- a) Potenciar el desarrollo de las capacidades y posibilidades profesionales del talento humano Institucional.

b) Promover el máximo aprovechamiento de las capacidades de la Institución, en términos académicos, administrativos y de infraestructura en función del aporte de la Institución al desarrollo social.

c) Estimular la generación de recursos institucionales no operacionales que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, sostenibilidad y desarrollo universitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Incentivo, será otorgado por liberalidad de la Institución a uno o más beneficiarios, siempre y cuando existan excedentes económicos de reinversión educativa, derivados de un proyecto de intervención, proyección social o programa de educación continuada, o bien, derivado de una asesoría, consultoría o un servicio contratado con un ente externo.

**PARAGRAFO 1:** El área financiera realizará el registro de ingresos y gastos del proyecto, consultoría, servicios y otros, mediante la creación de un centro de costos específico que facilite su control y análisis.

**PARAGRAFO 2:** El departamento de contabilidad será quien expida el estado de resultados que señale el nivel de excedentes generados por el centro de costos.

**ARTÍCULO CUARTO:** son beneficiarios del incentivo económico exclusivamente los funcionarios vinculados laboralmente con la Institución y activos al momento de la contratación y ejecución del mismo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Los programas, consultorías, contratos y proyectos deben cumplir con el procedimiento establecido institucionalmente para su apertura y contratación.

b) La liquidación de los incentivos económicos se registrará en la proporción de la ejecución y cumplimiento presupuestal o cuando sean culminados y liquidados formalmente, por las partes comprometidas, habiéndose establecido plenamente su auto sostenibilidad y la generación de excedentes financieros, y la evaluación satisfactoria por parte de la Institución y del contratante.

c) El área financiera, es la autorizada para determinar el estado de resultados y cálculo de los incentivos a otorgar sobre la base de la presente política.

**PARAGRAFO:** No se postularán como beneficiario a los siguientes: estudiantes con funciones de investigación, jóvenes investigadores, auxiliares de investigación, personal técnico de los grupos de investigación, profesores de cátedra y visitantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todo proyecto, programa o actividad objeto de esta resolución debe contar con un presupuesto detallado previo a su acta de inicio o ejecución, de acuerdo con el protocolo vigente y a los lineamientos presupuestales.

**PARAGRAFO.** La oficina financiera proporcionará la asesoría sobre la formulación del presupuesto y sobre los costos del servicio conforme a lo considerado en el presente artículo.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando en el desarrollo de los proyectos objeto de esta resolución se requiera una dedicación parcial de un funcionario, el costo de su dedicación será incluido en el presupuesto de la actividad y deberá ejercerlo en horario diferente a su jornada laboral, de acuerdo con el contrato establecido con la Institución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los incentivos por extensión deberán ser reportados por el departamento de contabilidad semestralmente ante la rectoría.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Universitaria Reformada establece el programa de incentivos económicos por proyectos, consultorías, servicios y contratos, los cuales serán calculados sobre el valor efectivo (pesos) de rentabilidad generada por el centro de costos y certificada por el departamento financiero. El valor máximo de la rentabilidad disponible para destinar en incentivos no puede superar en ninguna circunstancia el 30%.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las siguientes, no serán consideradas actividades de extensión con fines de obtención de incentivos:

- a. Obras artísticas elaboradas para actos culturales y ceremoniales de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Reformado.
- b. Actividades de reforma curricular, planes de calidad, acreditación y demás procesos inherentes a la academia.
- c. Conferencias que sean parte de congresos o eventos nacionales e internacionales, las ponencias realizadas por invitación de comité organizador de eventos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución tiene retroactividad para todos los proyectos, contratos, consultorías y servicios que se encuentren vigentes al 1 de enero de 2023 y serán de público conocimiento para toda la comunidad educativa.

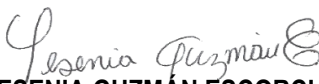
### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los dos (2) días del mes de agosto de 2023.



**HELIS HERNÁN BARRAZA DÍAZ**  
Rector

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaría General.



**YESENIA GUZMÁN ESCORCIA**  
Secretaria General